



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 enero de 2023

CITE: ALP.CD.JJHM.N° 003/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



PL 210/22-23

REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

En virtud al artículo 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICIÓN del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

N°	RESUMEN
PL – 147/2021-2022	Proyecto de Ley e la producción del Ajo y la Cebolla en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

A fin de dar continuidad con el Procedimiento Legislativo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

C.c/arch.

Dip. Juan Jose Huaspa Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 100	
08 FEB 2022	
HORA 10:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 30

La Paz, 01 de febrero de 2022
CITE: ALP.CD. JJHM.N° 001/22.

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 1203	
08 FEB 2022	
HORA 12:23	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL 210 / 22-23
REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL 147-21

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar "PROYECTO DE LEY DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO EL TERRITORIO DEL EYSTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA". Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

C.c/arch.

Dip. Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“PROYECTO DE LEY DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO EL TERRITORIO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES.

Como es de conocimiento de todos, que en este último tiempo se ha visto que Bolivia ha estado importando la Cebolla, pese a que en Bolivia se tiene productores de la cebolla y el Ajo. En este sentido, esto, posiblemente se deba a la falta de políticas de incentivo y fomento a la producción de la cebolla y ajo.

Según el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), 2015 fue el año que se importó mayor cantidad de cebolla con un volumen de 13 mil toneladas y un valor de 615 mil dólares.

A junio de 2017, se importó 6.861.641 kilos, por un valor de 296.780 dólares, frente a los 2.859.710 de kilos con un precio de 139.554 dólares reportados en el mismo periodo de 2016.

Por tanto, es menester que se pueda implementar políticas públicas para generar mayor producción y fomentar a los agricultores productores de la cebolla y ajo.

A toda esta producción de la cebolla y ajo que se tiene en Bolivia, es también relegada a la competencia del contrabando que perjudica al productor boliviano, especialmente la que entra del lado Peruano

Pese al contrabando de la cebolla que inda al mercado boliviano, según IBCE, la producción de cebolla creció de 55.000 toneladas en 2006 a 87.000 toneladas en 2017, sin embargo, las importaciones crecieron de 228 toneladas a 15.000 toneladas en 2015 y a junio de 2017 suman las 6.000 toneladas.

“Bolivia pasó de cultivar 55.000 toneladas en el año agrícola 2006-2007 a 87.000 toneladas en 2016-2017. Asimismo, en este último año la superficie cultivada llegó a 8.000 hectáreas”, precisa el análisis.

El rendimiento por hectárea en este último período alcanzó las 11.000 toneladas, el máximo desde 2006.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado cabe hacer notar, que el sector campesino de acuerdo al área, una gran mayoría se dedica a la producción de la cebolla y ajo, que permite el sustento familiar y los ingresos económicos, pero que sin embargo se encuentra perjudicado por el contrabando que invade al mercado boliviano, por ello es menester fomentar y apoyar la producción de la cebolla y ajo.

MARCO CONSTITUCIONAL.

Artículo 318. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: **1.** Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: Numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 408. El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Artículo 255. II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: **numeral 8.** Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN

Es importante aprobar el presente proyecto de ley, porque el productor de la cebolla y el ajo se encuentran desplazada por el contrabando, siendo que el mismo invade al mercado boliviano y el pequeño productor de la cebolla y el ajo, ya no produce mucho, debido a que hay mucha competencia. Pero sin embargo es de suma necesidad aprobar el presente proyecto se debe fomentar la producción nacional y el consumo de lo nuestro en el marco del precepto constitucional de la soberanía alimentaria.


Dip. Juan José Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 210 / 22-23
PL 147-21

“PROYECTO DE LEY DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y apoyar a los productores del ajo y la cebolla, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de productos del ajo y la cebolla en el mercado nacional y el mercado internacional, en el marco de la economía plural comunitaria, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Artículo 2°.- (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad, proteger y consolidar actividad productiva del ajo y la cebolla evitando el contrabando que perjudique al productor, en el marco del preconcepto constitucional de la soberanía alimentaria y el Vivir Bien.

ARTICULO 3.- (AMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente ley tiene su aplicación a la producción del ajo y la cebolla en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para los fines y efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a. **PRODUCTOR DE LA CEBOLLA.** Es toda aquella persona individual, conjunta o comunitaria que se dedica a la siembra y cosecha, actividad productiva de la cebolla en sus diferentes variedades.
- b. **PRODUCTOR DEL AJO.-** Es toda aquella persona individual, conjunta o comunitaria que se dedica a la siembra y cosecha, actividad productiva de la cebolla en sus diferentes variedades.
- c. **CEBOLLA.-** Planta hortícola de tallo hueco, fusiforme e hinchado hacia la base, hojas largas y estrechas, flores blancas o rosadas, agrupadas en umbelas, fruto en cápsulas muy pequeñas, lleno de semillas diminutas, y bulbo comestible. Bulbo de esta planta, comestible, de color blanco o rojizo, formado por capas esféricas, tiernas y jugosas, de olor fuerte y sabor picante.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d. **AJO.-** Planta herbácea de hojas largas, en forma de espada, flores pequeñas y blancuzcas y fruto en cápsula que encierra unas semillas negras y arriñonadas; el bulbo, de olor y sabor intenso y característico, está cubierto por una envoltura parecida a un papel muy fino y consta de varias piezas fáciles de separar llamadas *dientes*. Gajo o parte en que está dividido el bulbo de esta planta, de pulpa blanquecina o amarillenta y sabor muy fuerte, picante y característico.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES DEL PRODUCTOR DEL AJO Y LA CEBOLLA

ARTICULO 5.- (DERECHOS). Son derechos de las y los productores de la cebolla y el ajo establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, los siguientes:

- a. Realizar y dedicarse a la actividad de la producción de la cebolla y ajo de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica en todas sus formas e iniciativas, utilizando los insumos necesarios de conformidad con la normativa emitida por el Gobierno Central, nivel Departamental, Municipal y Regional en el ámbito de sus competencias en coordinación con la organización del ente matriz de los productores de la cebolla y el ajo.
- b. Recibir asistencia técnica, capacitación gratuita en los diversos campos ocupacionales para que el mismo coadyuve en el mejor desenvolvimiento de su actividad laboral productiva de la cebolla y el ajo.
- c. Incentivo y acceso al crédito para el fomento y desarrollo de la producción de la cebolla y el ajo.
- d. El acceso a la seguridad social conforme a la ley y seguro agrícola, mediante políticas que posibiliten la inclusión del sector productor de la cebolla y el ajo.
- e. El acceso a planes y programas especiales de financiamiento para vivienda, en beneficio del productor de la cebolla y el ajo en los diferentes Entidades Territoriales Autónomas y el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 6.- (DE LOS DEBERES). Son deberes de las y los productores de la Cebolla y ajo sin exclusión de las establecidas en la constitución y las leyes, los siguientes:

- a. Desarrollar sus actividades, respetando las normas de sanidad alimentaria y de conformidad con la normativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Departamental y Municipal emanados en el ámbito de sus competencias.
- b. Prestar servicios y fomentar la producción alimenticia nacional, a objeto de fortalecer la economía y el desarrollo productivo de nuestro país.
- c. Respetar y cumplir las normas de sanidad y calidad, así como los servicios con decoro en sus fuentes laborales, a objeto de preservar los derechos de las y los consumidores.
- d. Cumplir con las obligaciones normativas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7. (CARACTERIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES DEL AJO Y LA CEBOLLA). I. Los productores del ajo y la cebolla, se caracterizan por:

- a) Sustentarse en el uso intensivo de la fuerza de trabajo personal y familiar del titular.
- b) Combinar la actividad económica de la producción del ajo y la cebolla basada en el conocimiento y experiencia práctica del titular de la unidad productiva y su capacidad de gestión.
- c) Aplicación de maquinarias y herramientas de trabajo, con limitado acceso a mercados y al financiamiento para una mejor producción.
- d) Producen principalmente para el mercado interno.

ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS PRODUCTORES DEL AJO Y LA CEBOLLA). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, coordinará con las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, la ejecución y evaluación de políticas públicas que favorezcan a la producción del ajo y la cebolla.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA

ARTICULO 9. (POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA).

I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de sus competencias, establecerá las políticas públicas de apoyo a la producción del ajo y la cebolla, contemplando los siguientes componentes:

- a) Asociatividad para una mejor producción del ajo y la cebolla.
- b) Acceso a mercados nacionales e internacionales.
- c) Innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra.
- d) Formación Productiva del ajo y la cebolla.
- e) Apoyo al acceso de financiamiento para una mejor producción del ajo y la cebolla.
- f) mejoramiento de la semilla.

II. En base a los principios de proporcionalidad y equidad, tanto las políticas, planes, programas y proyectos, deberán considerar las características específicas de la producción del ajo y la cebolla fomentando mayor productividad.

III. La implementación de la política pública de apoyo a la producción del ajo y la cebolla, se realizará en coordinación con el sector productivo con el sector productivo que representes los intereses del sector.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO IV ASOCIATIVIDAD

ARTÍCULO 10. (ASOCIATIVIDAD). I. Se fortalecerán a los productores del ajo y la cebolla que actúen integradamente en la producción, provisión de productos, comercialización de los productos transformados, bajo cualquier forma de asociación, a través de las políticas de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. (PROMOCIÓN DE LA ASOCIATIVIDAD). I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, desarrollarán programas y proyectos para promover la asociatividad dirigida a la producción del ajo y la cebolla, provisión de maquinaria y otros para la comercialización dirigida al mercado interno y a las exportaciones.

II. Para la promoción de la asociatividad de la Producción del ajo y la cebolla, el Estado promoverá e incentivará el uso de sellos y/o signos distintivos y marcas colectivas de producto nacional del ajo y la cebolla.

CAPITULO V ACCESO A MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 12. (ACCESO AL MERCADO INTERNO Y EXTERNO). I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán espacios destinados a expandir la comercialización en el mercado interno y externo del ajo y la cebolla, mediante políticas de consume lo nuestro.

II. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, pondrán en práctica estrategias de comercialización a través de campañas de promoción de la producción nacional del ajo y la cebolla.

III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, las Entidades Territoriales Autónomas y otras entidades estatales competentes, podrán comercializar en el mercado interno y externo productos alimenticios, procesados, orgánico ecológicos, artesanías y bienes con valor agregado proveniente de los productores del ajo y la cebolla, destinados al consumo interno y a la exportación, a fin de articular la oferta de productos provenientes de estas unidades productivas con mercados tanto internos como externos.

ARTÍCULO 13. (TRÁNSITO DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA). I. El tránsito de la producción del ajo y la cebolla dentro del territorio nacional, será de manera libre.

ARTÍCULO 14. (APOYO A LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, apoyará a la producción del ajo y la cebolla en ferias multisectoriales de la producción del ajo y la cebolla.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 15. (SISTEMA DE MONITOREO DE LAS IMPORTACIONES DEL AJO Y LA CEBOLLA PARA LA DEFENSA COMERCIAL). I. Se instituye el Sistema de Monitoreo de las Importaciones, que compiten con la producción del ajo y la cebolla, a objeto de activar los mecanismos de defensa comercial pertinentes.

II. Este Sistema estará bajo la administración del Ministerio de desarrollo Rural y Tierras, quien en coordinación con el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, como con las entidades competentes, es el encargado de establecer las directrices y alcances de la misma.

III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con las instancias competentes del Estado, elaborará una estrategia de protección de la producción nacional del ajo y la cebolla.

ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE PROMOCIÓN). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, coordinará con entidades del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, para desarrollar programas específicos de incentivo al consumo y la promoción del ajo y la cebolla.

CAPITULO VI TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 17. (ARTICULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN). En el marco del Sistema Boliviano de Innovación, el sector generador de conocimiento, sector productivo y el sector público, en todos sus niveles, deberán articularse con la finalidad de desarrollar tecnología y profundizar la apropiación de innovación para asegurar el incremento de la producción del ajo y la cebolla.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMA DE PRODUCCIÓN EN ARMONÍA CON LA MADRE TIERRA). I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con la Autoridad de la Madre Tierra, y otras instancias competentes, desarrollará el Programa de Producción en Armonía con la Madre Tierra para la producción del ajo y la cebolla, en el marco de los derechos de la Madre Tierra.

II. El Programa deberá mejorar los procesos productivos integralmente en términos sociales, económicos y ecológicos, mejorando de forma gradual y continua la gestión de fertilidad de la tierra y la producción del ajo y la cebolla.

CAPITULO VII FORMACIÓN PRODUCTIVA ARTÍCULO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 19. (FORMACIÓN PRODUCTIVA INTEGRAL). El Estado promueve la formación productiva integral para la producción del ajo y la cebolla, a través de los siguientes componentes:

1. Formación y certificación de competencias productivas, administrativas y de gestión para la producción del ajo y la cebolla.
2. Asistencia técnica para los productores del ajo y la cebolla

ARTÍCULO 20. (CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS). El Ministerio de Educación, coordinará con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias y en relación a la formación y certificación de competencias para los productores del ajo y la cebolla.

ARTÍCULO 21. (ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DEL AJO Y LA CEBOLLA). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estimulará el desarrollo de los productores del ajo y la cebolla, a través de servicios de asistencia técnica con base en:

1. Calidad y adaptación de procesos productivos y de gestión.
2. Capacitación en procesos productivos y de gestión.
3. Desarrollo e implementación de proyectos demostrativos de nuevos procesos productivos y de gestión.

CAPITULO VIII

FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA

ARTÍCULO 22. (FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN). I. El Estado a través del Banco de Desarrollo Productivo (BDP S.A.M.), canalizará recursos financieros propios o de terceros, directamente o a través de otras entidades financieras, otorgando financiamiento a la Producción del Ajo y la Cebolla, a objeto de incentivar y promover la producción del ajo y la cebolla.

II. El BDP S.A.M. articulará acciones con las entidades que promocionan y apoyan a la producción del ajo y la cebolla.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA. Quedan abrogadas todas disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....
días del mes de del año


Dip. Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL